



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: CANDIDA MARIA TOBIAS RODRIGUEZ

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de abril de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra CANDIDA MARIA TOBIAS RODRIGUEZ, para que se le ordene pagar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$53.833.708,13) por concepto de capital, más la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$10.467.680,74) por concepto de intereses corrientes, contenidas en los Pagaré No. 4938130013696269-5470640014515384 y 107410014736, anexados a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra CANDIDA MARIA TOBIAS RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$22.142.309), correspondiente al capital, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.440.278) por concepto de intereses corrientes liquidados desde septiembre 8 de 2020 hasta febrero 8 de 2021, contenidas en el pagaré No. 4938130013696269-5470640014515384, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$31.691.399.13), correspondiente al capital, más la suma de OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$8.027.402,74) por concepto de intereses corrientes liquidados desde agosto 5 de 2020 hasta febrero 8 de 2021, contenidas en el pagaré No.



107410014736, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d2b1ca3a9fe23108e9aea293044b203f334ce56f9f0f94841109f3c140aef96
Documento generado en 23/04/2021 12:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>